RECURSO DE REPOSICION PROCESO

Milena Herrera De la Hoz <mile_herrera@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 8:37 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (102 KB)

126 RECURSO DE REPOSICION AUTO 9 DE MAYO COMPULSA.pdf;

JUZGADO 38º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Constanza Alicia Piñeros Vargas

REF:	**11001310303820200035400**
DEMANDANDO:	**TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA**
DEMANDANTE:	**PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**
ASUNTO:	**Recurso de Reposición**
UBICACIÓN:	**SECRETARIA**
ESTADO:	**10 DE MAYO DE 2023**

MILENA HERRERA DE LA HOZ, identificada **con cédula No 1.082.863.101 de Santa Marta** y **Tarjeta Profesional No 190.220 del C. S. de la Judicatura**, en ejercicio del poder conferido por la sociedad **TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA**, en su condición de demandada en el asunto del epígrafe, atentamente, manifiesto a usted que mediante el presente escrito promuevo, ante su Despacho, recurso de reposición al **auto nueve (9) de mayo de 2023**, notificado en el estado del **diez (10) de mayo de hogaño**, lo anterior conforme al memorial adjunto.

Nota: le informo que me reservo los tres (3) días de ejecutoria del presente auto para ampliar mis argumentos

Cordialmente,

MILENA HERRERA DE LA HOZ

JUZGADO 38º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Constanza Alicia Piñeros Vargas

REF:	**11001310303820200035400**
DEMANDANDO:	**TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA**
DEMANDANTE:	**PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**
ASUNTO:	**Recurso de Reposición**
UBICACIÓN:	**SECRETARIA**
ESTADO:	**10 DE MAYO DE 2023**

MILENA HERRERA DE LA HOZ, identificada **con cédula No 1.082.863.101 de Santa Marta** y **Tarjeta Profesional No 190.220 del C. S. de la Judicatura**, en ejercicio del poder conferido por la sociedad **TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA**, en su condición de demandada en el asunto del epígrafe, atentamente, manifiesto a usted que mediante el presente escrito promuevo, ante su Despacho, recurso de reposición al **auto nueve (9) de mayo de 2023**, notificado en el estado del **diez (10) de mayo de hogaño**, lo anterior conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Aunque su despacho es de la tesis que no se me debe escuchar, esta es mi única oportunidad procesal para dejar en el expediente prueba documental para el eventual proceso disciplinario en mi contra y que se desencadena por un choque de dos (2) visiones de entender el derecho, la de su Señoría y la de la suscrita, ambas posturas respetables desde el punto de vista epistemológico y que por ser el derecho una ciencia social, en donde tienen cabidas diferente escuelas de la filosofía del derecho, siendo sin temor a equivocarme la suya una muy cercana al positivismo excluyente y la mía gira en torno a los mandatos de optimización de la teoría de Robert Alexy.

2. Aclarado lo anterior, es preciso acotar que este recurso de reposición es procedente conforme al **inciso 4 del artículo 318 C.G.P.**

*"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos**." Negrilla Fuera de Texto*

3. *A la luz de la norma anterior y como quiera que en auto objeto de recurso horizontal el numeral tercero del resuelve contiene un punto nuevo ya que este reza:*

> ***TERCERO: COMPULSAR** copias ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia, para lo cual se remitirá copia del expediente digital. OFICIAR*

El recurso es procedente puesto que este encaja o se tipifica dentro de un punto de nuevo por lo tanto es susceptible de recurso de reposición.

4. *Descendiendo al caso concreto y conforme al razonamiento del despacho que reza:*

> *"El Juzgado en autos de 17 de febrero de 2022, 7 de abril de 2022, 11 de julio de 2022, 26 de agosto de 2022 y 27 de abril de 2023 le indicó a la profesional del derecho que no sería escuchada en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, instándole en algunos casos para que se abstuviera de presentar solicitudes abiertamente improcedentes so pena de aplicar las sanciones del caso."*

Si bien es cierto su Señoría **"REQUIRIO"** no presentar más solicitudes improcedentes hasta tanto no se demostrara el pago de los canones de arrendamiento so pena de aplicar la sanciones del caso, no se puede soslayar que esa "orden de "**REQUERIR "** dada en el auto del **veintiséis (26) de agosto de 2021**, va en contravía al derecho de defensa y limita la capacidad de raciocinio, puesto que, si hace carrera la visión del juzgado y de su señoría me convertiría en combinado de piedra y la defensa y contradicción será formal y no material, situación que por mi formación moral y filosófica no encaja en mi ser, ya que tengo una visión optimista y amplia de derecho en donde por vía del argumento y del silogismo jurídico vertido en mis memoriales seré capaz de convencer y persuadir una hipótesis de trabajo y que para el caso concreto es que procede la excepción jurisprudencial a no ser escuchado, si en este escenario se descompone o desestructura el silogismo jurídico elaborado por la suscrita este tendría una composición lógica perfecta ya que la hipótesis, la premisa mayor (excepción jurisprudencial) y la premisa menor (proposición

factual), es decir los hechos previstos en la premisa mayor se subsumen a los hechos previstos en la premisa mayor, en consecuencia como decir afirmar que es improcedente.

5. Tampoco comparto la siguiente afirmación:

> *"Pues bien, como una vez más la abogada MILENA HERRERA DE LA HOZ presenta escritos con una marcada conducta dilatoria del proceso, se ordenará la compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria competente para que investigue las el presentar en reiteradas oportunidades solicitudes en abierta desatención a lo ordenado por el despacho."*

Lo paradójico de la compulsa de copias, es que la suscrita, en el marco de la lealtad procesal informo tanto vía reposición en el **Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá** sobre los errores de la sentencia del **veintiseis (26) de agosto de 2021**, atribuibles al juzgado por un error humano, comprensible pero emanado de su despacho, recurso que próspero y que una vez llego el expediente a su despacho ingreso para la corrección , ni su señoría, ni el demandante lo habían advertido, así mismo ocurrió con la **solicitud de aclaración del treinta y uno (31) de marzo de 2023** al auto del **veintinueve (29) de marzo de 2023**, donde la suscrita le informa al despacho sobre el yerro que permanecía en la sentencia "leasing financiero" y en donde el despacho corrigió ergo, como afirmar que es improcedente, lo mismo acaece con la solicitud de adición **(art. 287),** mecanismo procesal previsto en la ley por lo tanto es procedente aunado a que desde el punto de vista dogmático de la suscrita el silogismo jurídico construido en los memoriales que su despacho indica que son improcedentes se da la premisa mayor prevista en el inciso segundo del **artículo 286 del C.G.P** y la premisa menor se subsume a este.

> *"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."*

Lo anterior como quiera que el precitado supuesto normativo establece un hecho que tiene determinadas consecuencias jurídicas, veamos

PM= Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, la sentencia es del veintiséis (26) de agosto de 2021 y todos los autos de corrección son del año 2023.

C= El auto se notificara por aviso, el Juzgado no ordeno esta consecuencia procesal, ni mucho menos se cumplió ese deber.

En este contexto, no es predicable que mis actuaciones procesales están encaminadas a entorpecer la litis y con una "marcada conducta dilatoria", puesto que como se indicó mi conducta se basó o emano de una

interpretación razonable y proporcionada de los supuestos facticos y las normas jurídicas aplicables.

6. Para finalizar le informo que me reservo ampliar los argumentos de este recurso dentro del término de ejecutoria e insisto en mi tesis que se debe aplicar la excepción a la regla de no escuchar y que en este momento la misma no es predicable porque el proceso termino el veintiséis (26) de agosto de 2021 con la sentencia, tal como se expuso en el recurso de reposición y adición presentadas.

PETICIONES:

PRIMERA. - Se revoque el **numeral TERCERO del auto del nueve (9) de mayo de 2023** conforme a las consideraciones expuestas**.**

Nota: le informo que me reservo los tres (3) días de ejecutoria del presente auto para ampliar mis argumentos.

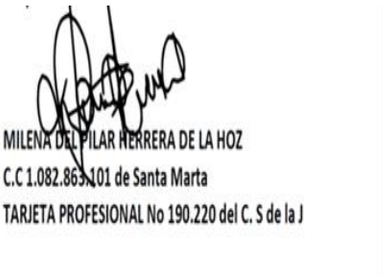

MILENA DEL PILAR HERRERA DE LA HOZ
C.C 1.082.863.101 de Santa Marta
TARJETA PROFESIONAL No 190.220 del C. S de la J